

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0924-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incorporar el carácter social a los préstamos hipotecarios y financiamientos para vivienda.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Irán Santiago Manuel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social, con opinión de Vivienda.

### II.- SINOPSIS

Precisar que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para la vivienda, son de carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes. Determinar que los descuentos que no se realizaron a los Trabajadores o Pensionados, serán de veinte por ciento, para el caso de la pensión, siempre y cuando no esté cubierto el adeudo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p><b>I.</b> Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;</p> <p><b>II. a la IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> <i>Cuando</i> no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo <i>o</i> Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. <i>En caso de que la omisión sea</i></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>reforman</b> los artículos 4, fracción I, y 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p><b>I.</b> Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda <b>de carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes</b>, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;</p> <p>II a IV. ...</p> <p>Artículo 20. <b>En el caso de que</b> no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo <b>o veinte por ciento de la pensión</b> mientras el adeudo</p>

*atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.*

no esté cubierto, **aunque la omisión fuere atribuible al trabajador o pensionado.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** A fin de que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en cualquiera de sus modalidades adquiridos hasta 2022 cumplan con el carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes establecido en el artículo 4 del presente decreto, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de este decreto, deberán realizar las acciones necesarias, para establecer las quitas correspondientes con el objeto de que sean librados en favor de las personas acreditadas cuando hayan pagado el capital adeudado y al menos el 30 por ciento de los intereses correspondientes al total del capital restructurado en pesos, con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito y sin que medie ningún otro requisito.